

ANALES

DEL

INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

DOCUMENTOS

PROYECTO KRAUS SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL PUERTO
DE VALPARAISO**Pliego de Condiciones i serie de precios**

CAPITULO PRIMERO

BASES DEL CONTRATO I PRESCRIPCIONES JENERALES I PARTICULARES

§ 1.—*Indicaciones jenerales*

ARTÍCULO PRIMERO. *Objeto del contrato.*—El presente Pliego de Condiciones, con la planilla de precios que lo acompaña, tiene por objeto aplicar sus disposiciones a la construccion de las obras proyectadas para el mejoramiento de la bahía de Valparaiso, que se enumeran mas adelante.

El presupuesto, con sus anexos i todos los planos del proyecto Kraus (1), a que se refieren todas las estipulaciones de este Pliego, formarán parte integrante del contrato; pero en caso de diverjencia, estas estipulaciones serán consideradas como buenas.

ART. 2.º *Direccion*—En el presente Pliego de Condiciones se entenderá por *Direccion*: en primer lugar, el Director Jeneral de las obras nombrado por el Supremo Gobierno i, en segundo lugar, el personal de ingenieros e inspectores que represente a aquél.

ART. 3.º *Empresa.*—Se entenderá por *Empresa*: la firma social con la que se contraten los trabajos, o el representante legal de dicha firma, reconocido por escritura pública.

ART. 4.º *Enumeracion de las obras.*—Las obras, cuya descripcion detallada se dará en el capítulo II, consisten en las tres secciones siguientes:

SECCION A, que comprende las obras situadas al oeste de la bahía, formando las dársenas de Las Habas i de la Aduana i el muelle fiscal con sus malecones adyacentes.

(1) *Proyecto de mejoramiento del puerto de Valparaiso, por J. Kraus, publicado por orden del Gobierno de Chile.*—Delft, 1903.

SECCION B, que comprende las obras situadas al sur de la bahía, cuyas partes esenciales serán: el malecón delante de la ciudad i el chaflán de enrocado al oeste de Jaime.

SECCION C, que comprende las obras situadas al este de la bahía, formando la dársena del Barón.

Cada una de las secciones incluye las obras de desmontes, dragados, terraplenes, enrocados, caminos, obras de desagües, edificios, instalaciones, etc., tal como se describe en el capítulo II del presente Pliego.

Cada seccion se divide en OBRAS JENERALES, que son las obras esenciales para formar las dársenas, con sus terrenos adyacentes i desagües requeridos; i OBRAS COMPLEMENTARIAS, que comprenden los edificios i las varias instalaciones i arreglos necesarios para la explotacion de aquéllas.

Las indicaciones detalladas al respecto se encuentran en el capítulo siguiente i en el presupuesto.

ART. 5.º *Sistema para contratar las obras* — El presente Pliego de Condiciones se refiere al conjunto de las OBRAS JENERALES que deben ejecutarse por un precio alzado i en conformidad a las dimensiones i estipulaciones fijadas en los planos i en el presente Pliego de Condiciones.

Las cantidades indicadas se considerarán como exactas, de manera que el precio alzado sólo podrá modificarse a consecuencia de alteraciones que se introduzcan en los planos; segun lo determinado en el artículo 21.

Hacen escepcion a esta regla, las partidas indicadas en el presupuesto con un asterisco; aunque incluidas en el precio alzado con un valor aproximado, se determinarán las cantidades efectivamente puestas en obra de los materiales a que ellas se refieren i se calculará su valor, segun la serie de precios definitivos, aumentándose o disminuyéndose en consecuencia la suma alzada, segun que haya habido mayores o menores cantidades que las mencionadas en las partidas aludidas.

La serie de precios definitivos servirá, ademas, para calcular el valor de las modificaciones que se introduzcan en los planos segun el artículo 21.

ART. 5.º (bis).—*Obras complementarias*.— En caso de que la Empresa presente propuestas para las obras complementarias, se comprometerá a ejecutar por precios unitarios, i hasta el límite del monto que indica el presupuesto, las obras complementarias indicadas en el proyecto Kraus i que la Direccion determine.

La Direccion podrá encargar o no a la Empresa la ejecucion de las obras complementarias.

ART. 6.º *Domicilio legal de la Empresa*.— La Empresa estará obligada a constituir su domicilio legal en la ciudad de Valparaiso, ántes de la fecha fijada por el artículo 17 como principio de las obras, i quedará, aunque sea extranjera, sujeta a las leyes del país, como si fuese chilena, para todo cuanto se relacione con el cumplimiento del contrato.

La Empresa queda obligada a no recurrir en ningun caso a la via diplomática.

ART. 7.º *Representante de la Empresa*.— La Empresa deberá designar un representante o apoderado jeneral, que tenga las facultades legales suficientes para sustituirla en todas sus relaciones con la Direccion o con el Gobierno, i se halle provisto de poder amplísimo para tratar en su nombre en todo lo que se relacione con el contrato,

El representante de la Empresa estará obligado a tener su domicilio en Valparaíso. Deberá estar presente en el sitio mismo de las obras i acudir a la oficina de la Direccion cada vez que sea llamado para recibir órdenes o instrucciones i para prestar su asistencia o cooperacion a la inspeccion, entrega o verificacion de la situacion (1) de las obras.

Cuando dicho representante no reuna, a juicio de la Direccion, los conocimientos especiales necesarios para estar al frente de los trabajos i ejecutarlos con la debida regularidad, la Empresa deberá subrogarlo por otra persona que reuna dichos requisitos i sea de la aceptacion de aquélla.

En caso de ausencia o de imposibilidad del representante de la Empresa para asistir al trabajo, deberá hacerse reemplazar por un injeniero de reconocida competencia i de la aceptacion de la Direccion, munido de las facultades necesarias para poder suscribir actas o contraer obligaciones a nombre de aquél como si fuera la Empresa misma, de modo que ninguna operacion pueda sufrir retardos o postergacion a causa de su ausencia.

ART. 8.º *Personal de la Empresa.* — No podrá la Empresa ocupar como injenieros ayudantes o mayordomos de las obras a personas que no posean los conocimientos especiales para el caso, a juicio de la Direccion.

La Empresa estará obligada a mantener, en todo tiempo, el número de empleados i de obreros que sean necesarios para la regular ejecucion de los trabajos i para su conclusion dentro de los plazos fijados.

Para que la Direccion pueda asegurarse del fiel cumplimiento de esta obligacion, la Empresa deberá pasarle mensualmente una nómina explicativa de todo el personal ocupado en las faenas, con indicacion del empleo, sueldo o jornal que gane.

La Direccion podrá hacer separar de los trabajos a todo individuo que por su incompetencia, poca honorabilidad o moralidad, no debe permanecer en ellos.

ART. 9.º *Direccion e inspeccion de las obras.* — La Direccion i sus delegados, injenieros, ayudantes u otros empleados, tendrán el mas ámplio derecho de inspeccion o de control sobre todos los detalles de ejecucion de las obras i materiales de construccion, debiendo la Empresa facilitar a su personal la libre entrada a todas las secciones de los trabajos i a todos los talleres, galpones o demas edificios i embarcaciones relacionadas con aquéllos.

La Empresa estará obligada a dar todas las esplicaciones i justificaciones que lo fueran pedidas al respecto.

ART. 10. *Obligaciones jenerales de la Empresa; Planos detallados.* — Antes de proceder a la ejecucion de cualquiera parte de las obras, la Empresa estará obligada a suministrar i someter a la aprobacion de la Direccion, todos los planos detallados al respecto.

La Empresa pondrá además a disposicion de la Direccion un personal suficiente de dibujantes competentes, a juicio de ésta.

Todo plano aprobado llevará, al efecto, la firma de la Direccion i de la Empresa o de su representante. Todas las modificaciones o raspaduras que se hagan en estos planos deberán anotarse en su márjen con la firma de la Direccion i de la Empresa.

(1) *Relèvement.*

Ordenes de la Direccion. La Empresa estará sujeta, en el desempeño de sus funciones, a las órdenes i a las instrucciones que por escrito le imparta la Direccion, quedando a salvo el derecho de la Empresa de hacer las reservas i protestas que creyere convenientes en defensa de sus intereses. La misma obligacion se entenderá a todo el personal de empleados de la Empresa. Las órdenes verbales que la Direccion imparta en los casos de urgencia, serán ratificadas por escrito dentro de las cuarenta i ocho (48) horas siguientes.

Ejecucion. La Empresa estará obligada a ejecutar las obras en conformidad al presente Pliego de Condiciones i a las dimensiones i demas detalles indicados en los planos. Deberá asimismo ejecutarlas con materiales que llenen todas las condiciones a que, por su naturaleza o dicho empleo deban satisfacer en vista de las obras a las cuales están destinados, aunque no se hallen explícitamente estipuladas en dichos planos i Pliego de Condiciones.

La ejecucion de las obras, así como todas las instalaciones i medios de obra (1) necesarios para su conveniente ejecucion, serán de cargo esclusivo de la Empresa, sin que pueda pretender indemnizacion o compensacion alguna, sea por las dificultades que encuentre en la ejecucion de los trabajos o por entorpecimientos o averías que los trabajos o medios de obra pudieran sufrir, por efectos de escepcionales mareas o marejadas; por temporales, naufragios, incendios, huelgas o por cualquiera otra causa similar; sea por aumento de precio de la mano de obra o de los materiales; por declararse algunas crisis u oscilaciones comerciales, o por cualquier otro motivo o circunstancia, esceptuando solamente el caso de guerra, terremotos, graves epidemias, u otros casos de fuerza mayor, contra los cuales la empresa esté en la imposibilidad de tomar precauciones.

Estos casos deberán señalarse a la Direccion dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que hubieren ocurrido. Pasado ese plazo, la Empresa perderá todo derecho a reclamar.

Corresponderá a la Empresa los pagos de materiales con su transporte, embarque i desembarque; los pagos a obreros i empleados en jeneral; los gastos de conservacion de andamios i de su formacion, así como los debidos i oportunos apuntalamientos; los que ocasionen la adquisicion i el mantenimiento i movilizacion de toda maquinaria de trabajo: bombas, dragas, material rodante i flotante, útiles i herramientas; los que se deriven de las reparaciones que deben hacerse en materiales i maquinarias; las demoliciones de cualquiera clase i las trabazones i ligazones para la perfecta union de las diversas partes de las obras ya existentes; los gastos de conservacion de la higiene en el personal i en los terrenos dependientes de la Empresa; del enidado i conservacion de las obras hasta su recepcion definitiva i, finalmente, los gastos para facilitar a la Direccion, siempre que ésta lo requiera, los obreros, los andamios, instrumentos, máquinas, embarcaciones o cualquier otro medio de construccion o de verificacion necesario para las operaciones de trazado, mensura o situacion (*relèvement*) de las obras.

ART. II. *Responsabilidades de la Empresa.* — La Empresa será responsable de todos los actos de su personal. Lo será así mismo, de los daños i perjuicios que durante los

(1) *Outilage.*

trabajos se causen, directa o indirectamente, en las propiedades públicas o privadas, por causa de las obras ejecutadas.

Tambien será responsable de los accidentes o siniestros que por su incuria, imprevision o impericia, pudieran ocurrir durante i por causa de los trabajos.

En el caso de hundimiento de una embarcacion o de cualquier otro objeto, en puntos donde pudieran perjudicar a la navegacion, la Empresa procederá a sacarlos o destruirlos, quedando ella responsable de los accidentes que pudieran ocurrir.

ART. 12. *Facilidades a la Empresa.*—Los materiales, maquinarias, útiles, medios de obra o cualquier objeto que la Empresa introduzca del extranjero para la construccion esclusiva de las obras contratadas segun el presente Pliego de Condiciones, así como las embarcaciones o cualquiera construccion que la Empresa necesite para su servicio, serán exentos de derechos de Aduana.

La introduccion se hará siempre mediante una solicitud de la Empresa, en la que declarará terminantemente que los materiales, etc., de que se trata, son para el uso esclusivo de las obras. Todo fraude o abuso al respecto, hará perder, para lo futuro, el derecho a las facilidades otorgadas por el presente artículo, sin perjuicio de la confiscacion de los materiales u objetos referidos.

ART. 13. *Sitios para las obras.*—Tan pronto como haya sido notificada a la Empresa la orden de comenzar los trabajos en uno o varios puntos, la Direccion deberá poner a su disposicion los sitios correspondientes en que habrán de efectuarse, fijando el radio de accion de las obras en conformidad a los planos aprobados, a fin de que la Empresa pueda proceder a aislarlas del tráfico público.

Si dentro del recinto de las obras quedaran edificios desocupados que pudieran utilizarse para oficinas, talleres, galpones i bodegas de la Empresa, ésta tendrá derecho a ocuparlos con la autorizacion de la Direccion, debiendo entregarlos en el mismo estado en que los reciba, siempre que deban quedar subsistentes. En el caso contrario, la Empresa deberá demolerlos a su cuenta, pudiendo emplear los materiales de la manera que mas le convenga, con la restriccion, solamente, que para emplearlos en las obras necesita la autorizacion de la Direccion. Por lo demas, la Empresa estará obligada a sacar todos estos materiales del recinto de las obras.

La Empresa no tendrá injerencia alguna en los trámites relativo a las espropiaciones que deban efectuarse dentro del limite de las obras, ni con respecto a las cuestiones que puedan surgir con terceros por desalojo de locales.

ART. 14. *Lugares para el desembarque de materiales i maquinarias.*—La Direccion fijará, de acuerdo con la Administracion de la Aduana i con la Empresa, los puntos por donde ésta habrá de desembarcar sus materiales, maquinarias i demas objetos destinados al servicio esclusivo de las obras.

ART. 15. *Nivel.*—El plano de comparacion a que se refieren las cotas en los planos i en el presente Pliego de Condiciones, es el aprobado por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso en sesion de 28 de Abril de 1897, i está fijado por la altura del umbral de la puerta sur-oeste del primero de los ocho almacenes fiscales, cuya altura es de 5 m. 362 sobre dicho plano.

Este nivel se llama *cero oficial de Valparaiso* i se indica en todo el proyecto con las letras *C. O. V.*

ART. 16. *Actividad en las obras.*—La Empresa tendrá siempre el personal necesario i acopiada en el recinto de las obras la cantidad de materiales indispensable para hacer el trabajo con rapidez i segun el programa fijado de comun acuerdo entre ella i la Direccion.

La Empresa será responsable de cualquier interrupcion en las obras, i por ningún motivo podrá excusarse con el atraso en el acarreo de los materiales o por haber sido ellos rechazados.

ART. 17. *Principio de las obras.*—Despues de la aprobacion del contrato por el Supremo Gobierno, la Direccion llamará a la Empresa, la que deberá presentarse en la oficina de la Direccion, dentro del término de treinta días, para cumplir con lo indicado en el artículo 13 i para firmar el acta correspondiente, cuya fecha se considerará como el principio de las obras.

ART. 18. *Trabajos de noche.*—Para los trabajos que fuere necesario ejecutar de noche, la Empresa deberá alumbrar el recinto de las obras en las condiciones que la Direccion juzgue satisfactorias para la seguridad de los obreros i para la buena ejecucion i vijilancia completa de las obras.

El alumbrado deberá instalarse de modo que no moleste a la navegacion en la bahía o en el mar.

ART. 19. *Plazos para la entrega de las obras.*—La Empresa constructora estará obligada a entregar provisoriamente las obras jenerales completamente terminadas en los plazos de

Seis años para la seccion *A.*

Tres » » *B.*

Seis » » *C.*

Estos plazos se contarán desde la fecha fijada en el artículo 17.

En el caso de demora en la entrega de las obras, la Empresa pagará al Fisco la cantidad de \$ 250 diarios por cada una de las secciones retardadas, debiendo descontarse esa cantidad de los pagos mensuales (véase el art. 52) o del fondo de garantía.

No serán causa de excusa para la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones ni el mal tiempo prolongado, ni el aumento en el precio de los materiales, fletes, víveres o jornales, ni la falta de obreros u otras causas análogas.

Pero dichos plazos podrán ser ampliados por causa de epidemia violenta que impida durante mas de dos meses el funcionamiento regular de las obras o interrumpa las comunicaciones, i en otros casos calificados como fuerza mayor por la Direccion.

Quando ocurran circunstancias como las anteriormente indicadas, la Empresa deberá hacerlas presente a la Direccion, dentro de los diez días subsiguientes a aquel en que se hayan suspendidos los trabajos. Trascurrido este plazo, la Empresa no tendrá derecho para pedir la prórroga de que trata el párrafo anterior.

ART. 19 (bis).—*Obras complementarias.*—Las obras complementarias deberán entregarse provisoriamente un año despues de la entrega de las obras jenerales de la sec-

ción correspondiente, i siempre que su ejecucion haya sido ordenada (véase art. 21 bis) tres meses ántes de la entrega de estas últimas.

ART. 20. *Discordancia entre el estado del puerto a la época de la construccion i las indicaciones del proyecto.* —Las indicaciones de todo el proyecto se estiman *bona fide* exactas; pero queda establecido que no tienen sino un carácter puramente informativo, lo mismo que los datos sobre el terreno i las profundidades, i los detalles locales sobre la naturaleza del fondo.

Debe entenderse que la Empresa constructora habrá reconocido en el terreno la exactitud de dichas informaciones, i que hará los sondeos, perforaciones i estudios que crea convenientes para averiguar los detalles concernientes al sitio en que deberán construirse las obras, así como las condiciones del terreno i locales con relacion al modo de ejecutarlas; la procedencia, transporte i arreglo de los materiales i, por lo jeneral, todo lo que se refiera a la organizacion i distribucion de los trabajos.

La Empresa no podrá hacer reclamo de ningún jénero en el curso de los trabajos, ni despues de ellos, por discordancia entre los planos e indicaciones del proyecto, i las informaciones que se recojan despues.

No tendrá tampoco derecho la Empresa a indemnizacion alguna, si hubiere necesidad de sobrepasarse en las cantidades de obra enumeradas espresamente en el presupuesto o que durante la ejecucion fueran sobrepasadas por cualquiera causa.

Por otra parte, no se descontará nada a la Empresa sobre las sumas a que tuviera derecho por disminuciones que éstas pudieran experimentar por efecto de las circunstancias indicadas anteriormente.

ART. 21. *Modificaciones al proyecto.* —La Direccion tendrá el derecho durante la construccion de las obras, de introducir en el proyecto las modificaciones que creyere convenientes, i la Empresa deberá conformarse a dichas modificaciones, siempre que su alteracion no aumente ni disminuya el costo total en una sexta (6.^a) parte del precio alzado.

Cuando estas modificaciones se refieran a los planos, o sea, a los perfiles o demas dimensiones jenerales de las obras, se determinará el mayor o el menor cubo o peso, por las dimensiones o cantidades deducidas de los planos, avaluando su valor por la serie de precios definitivos i aumentando o disminuyendo en consecuencia la suma alzada a que se refiere el artículo 5.^o

Igualmente pueden modificarse, afectando en consecuencia la suma alzada, las cantidades enumeradas en las partidas del presupuesto indicadas con un asterisco (*).

Si por causa de modificaciones, por un motivo u otro, el total de los trabajos de disminucion resulta superior al de los trabajos de aumento, se abonará a la Empresa un 10% de la diferencia entre ámbos valores, como justa indemnizacion por falta de beneficio.

Si la Empresa estima que por el aumento que resulte de la diferencia entre las obras de mas o de ménos, es indispensable ampliar el plazo para su entrega total, él se fijará de comun acuerdo entre la Direccion i la Empresa i deberá ser aprobado por el Supremo Gobierno. Para fijar el plazo se tomará por base el valor proporcional del aumento con el costo total de las obras.

ART. 21 (bis). *Obras complementarias.* —En cuanto a las obras complementarias,

la Direccion tendrá el derecho de exijir de la Empresa su ejecucion dentro de los límites indicados en el presupuesto, pagándolas segun la serie de precios unitarios definitivos; pero en caso de no encargarla de ella, la Empresa no tendrá derecho a ninguna indemnizacion por falta de beneficios.

ART. 22. *Recepcion provisoria de las obras*.—La recepcion provisoria de las obras o parte de ellas, se hará tan pronto como hayan sido terminadas en conformidad a las bases del contrato i al presente Pliego de Condiciones, a entera satisfaccion de la Direccion i dentro de los plazos fijados por el artículo 19.

La recepcion se hará en presencia del representante de la Empresa, quien será citado por escrito. En caso de ausencia del representante, se dejará constancia de ello en el acta de recepcion.

ART. 23. *Recepcion definitiva*.—Las obras serán recibidas definitivamente por secciones enteras, segun la enumeracion hecha en el artículo 4.º, un año despues de haberse efectuado la recepcion provisoria de la última parte de ellas, o de haberse efectuado a satisfaccion de la Direccion, la reconstruccion de las partes de obra que hayan resultado defectuosas, i siempre que, durante esta época de prueba, demuestren que se han sostenido en el mas perfecto estado.

ART. 24. *Conservacion de las obras*.—La Empresa estará obligada a cuidar de la conservacion de las obras, en todas sus partes, hasta su recepcion definitiva.

ART. 25. *Utilizacion de las obras durante la construccion*.—Tan pronto como se efectúe la recepcion provisoria (véase el art. 22) de una seccion o de partes de ella, la Direccion podrá ponerlas en explotacion o entregarlas al servicio público.

Si la Direccion pone en explotacion parte de una obra que está inconclusa, se entenderá por este solo hecho que se ha efectuado la recepcion provisoria de esa parte.

La Direccion arreglará dicha explotacion de manera que no impida o ponga dificultades a la prosecucion del resto de la obra, para lo cual se pondrá de acuerdo con la Empresa.

La recepcion provisoria i utilizacion de las obras no deberá perjudicar ó ser un obstáculo a las prescripciones de la recepcion definitiva, ni por ello se entiende que la Empresa se halla desligada de la obligacion de cuidar de su conservacion hasta la entrega definitiva de las obras.

Pero la Empresa podrá reclamar de la Direccion una justa indemnizacion, calificada de comun acuerdo i aprobada por el Supremo Gobierno, por los daños perjuicios o deterioros que le irroque directamente dicha explotacion.

ART. 26. *Trabas que opongan las obras a los servicios públicos*.—La Empresa organizará sus trabajos de manera que no perjudiquen al movimiento i estadia de los buques i embarcaciones menores; ni a las operaciones de embarque i desembarque de mercaderías; ni al servicio de la Aduana con sus almacenes i depósitos; ni al servicio de ferrocarriles, tranvías i demas tráfico público; ni al correcto funcionamiento de servicios como los de agua potable, alumbrado i desagües, mientras la Compañía que dirige este último servicio no haya entregado el terreno que ocupa.

La Direccion podrá exijir a la Empresa que construya viaductos para el transporte de

materiales en aquellos puntos en donde haya cruzamientos con caminos o vías férreas existentes, las que deben ofrecer toda garantía de seguridad.

En el caso de que la Empresa pusiera obstáculo a los anteriores servicios por cualquier motivo, la Direccion deberá fijarle un plazo para allanarlos, i en el caso de que aquélla se negara a cumplir sus órdenes al respecto, ejecutará las obras necesarias bajo su supervijilancia i de cuenta de la Empresa constructora.

No podrá la Empresa alegar, para eludir estas obligaciones i demas que le imponga el contrato respectivo, las trabas o dificultades que puedan oponerle los servicios citados para sus operaciones en el terreno, salvo el caso de que estos servicios hayan de modificarse a consecuencia del proyecto, ni tampoco podrá cobrar daños i perjuicios o indemnizaciones por dichas dificultades o trabas.

Por lo que respecta a los trozos de la actual orilla del mar, que deben ser inutilizados por las obras para construir la orilla proyectada, como ser el malecon entre la Gobernacion Marítima i Jaime, la playa entre Jaime i Delicias, i los puntos donde se hallan los muelles del ferrocarril, cuyo tráfico deberá interrumpirse inevitablemente, la Empresa, de acuerdo con la Direccion, arreglará u organizará las obras de manera que se reduzcan a lo estrictamente necesario los inconvenientes que resulten de dicha suspension para las operaciones de embarque i desembarque i para los demas servicios públicos.

Hará lo mismo la Empresa, en cuanto a la interrupcion temporal i necesaria del tráfico público en los caminos a Playa Ancha i a Portales, por los desmontes que han de hacerse en los cerros i a lo largo de estos caminos. La Empresa estará obligada a establecer otras vías de comunicacion, de carácter provisorio, que reemplacen a aquéllas durante el tiempo empleado en dicho trabajo.

ART. 27. *Pago de la Empresa.*—Los pagos del personal subalterno deben efectuarse en moneda corriente, no permitiéndose con fichas, o vales de ninguna especie.

La Empresa deberá pagar con regularidad i en los períodos de semanas, quincenas o meses en que sea contratado el personal que haya a sus ordenes. Si por cualquiera causa así no lo hiciere, la Direccion podrá hacerlo por sí misma, en virtud de las planillas que podrá exijir la Empresa, debiendo descontar el gasto de las sumas que ésta reciba en virtud del contrato.

La Empresa será responsable, administrativa i legalmente de las sumas que adeudase por sueldos, jornales o materiales.

ART. 28. *Medidas para evitar accidentes.*—La Empresa deberá tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier accidente que pudiera ocurrir en las faenas i en todo el radio de accion que se halle bajo su vijilancia, debiendo aceptar i poner en práctica todas las indicaciones que al respecto le haga presente la Direccion,

Estará obligada especialmente la Empresa a cerrar el circuito de las obras i a prohibir la entrada a él a toda persona estraña.

Colocará barreras en torno de las escavaciones i zanjas, i alumbrará convenientemente toda la parte del circuito de las obras que le indique la Direccion,

Para los trabajos que se lleven a cabo en la bahía, la Empresa cuidará de alumbrar durante la noche i de valizar durante el dia todos los puntos de los trabajos, así

como aquellos en que los materiales depositados o las instalaciones establecidas pudieran formar un escollo peligroso para la navegacion.

La Direccion queda facultada para tomar por sí misma todas aquellas medidas que, a pesar de lo dispuesto, no haya tomado la Empresa, deduciéndose el importe de los gastos que con tal motivo se originen, de las sumas que se deba pagar.

El hecho de que la Direccion ejerza vijilancia en la ejecucion de las obras i en el sitio de las mismas, no eximirá a la Empresa de la absoluta i completa responsabilidad por los accidentes que ocurran.

ART. 29. *Servicio sanitario; Habitaciones para obreros; Cuidado del personal.* — La Empresa deberá tomar todas las medidas conducentes para que el cuidado i la higiene sean estrictamente observadas en todo el recinto de las obras. Se sujetará, al efecto, a las órdenes que reciba de la Direccion i a las prescripciones dictadas por las autoridades sanitarias.

El establecimiento de habitaciones, asistencia médica, etc., serán obligaciones impuestas a la Empresa en el interes de su personal, i no deben ser, en ningun caso, objeto de especulaciones o comercio que reporte beneficios.

La Direccion podrá vijilar el cumplimiento de estas obligaciones i tomar las medidas necesarias para evitar cualquier abuso. Especialmente en lo que concierne al servicio sanitario, la Direccion se reservará el derecho de tomar por sí misma, i a espensas de la Empresa, las medidas conducentes a asegurar su buen desempeño. Para este efecto, la Direccion podrá disponer del 5% de las retenciones que se haga a la Empresa en virtud del artículo 44.

ART. 30. *Indemnizaciones por accidentes al personal de las obras.* — La Empresa tiene la obligacion de mantener la seguridad de todo el personal de las obras, i serán de su cargo los socorros necesarios a los heridos o enfermos por causa del trabajo o por negligencia de la Empresa en tomar las precauciones para los accidentes.

Serán de cargo de la Empresa las indemnizaciones a las personas heridas o inutilizadas por causa de los trabajos o a los parientes de las personas muertas por actos del servicio.

A este efecto, la Empresa garantizará por todo el periodo de los trabajos:

a) A las familias de personas muertas, una suma correspondiente a trescientas (300) veces su sueldo diario, o lo que gana por término medio, si trabaja a contrata;

b) A las personas inhabilitadas absoluta i permanentemente para el trabajo, una suma igual a la que, en caso de muerte, correspondiera a los parientes;

c) A las personas inhabilitadas permanentemente, pero no de una manera absoluta, una suma proporcional al grado de su inhabilitacion, que será fijada de acuerdo entre la Direccion i la Empresa, no pasando el total de ciento cincuenta (150) veces su sueldo diario, o lo que gane por término medio diariamente,

d) A las personas inhabilitadas temporalmente, la mitad de su retribucion diaria por todo el tiempo que dure dicha inhabilitacion i por el máximo de un año.

Si la Empresa no cumple con estas obligaciones, la Direccion lo hará en su lugar, aplicando el importe de ellas al fondo de garantía indicado en el artículo 44, i llevando una contabilidad especial que se adjuntará a la liquidacion final.

ART. 31. *Objetos encontrados.*—Todos los objetos de valor o de interes científico que se encuentren en los terrenos de las obras, serán propiedad del Estado i deberán ser entregados a la Direccion, la que abonará a la Empresa una justa indemnizacion por las dilijencias i cuidados especiales a que hayan dado lugar a fin de garantir su integridad i mas perfecta recuperacion.

§ 2 — *Medidas administrativas*

ART. 32. *Sub-contratistas.*—La Empresa no podrá traspasar el todo o parte de las obras contratadas sin la autorizacion expresa de la Direccion, la cual deberá juzgar si los sub-contratistas propuestos reunen las garantías suficientes de responsabilidad, capacidad i práctica en esta clase de trabajos.

En todo caso, la Empresa será la única responsable de la perfecta ejecucion de las obras, así como del fiel cumplimiento de las prescripciones i especificaciones del contrato i Pliego de Condiciones, como de la exacta interpretación de los planos i demas detalles del proyecto.

La Direccion podrá exigir la rescision de los sub-contratos celebrados sin su consentimiento, o de aquellos cuya ejecucion no satisfaga las buenas condiciones de las obras.

Los sub-contratistas serán considerados como agentes de la Empresa i tratados como tales.

ART. 33. *Conservacion del orden en los trabajos.*—La Empresa será responsable del mantenimiento del orden i disciplina del personal ocupado en los trabajos i deberá cumplir inmediatamente las indicaciones que a este respecto le hiciere la Direccion.

ART. 34. *Ordenes de servicio.*—La Direccion abrirá un libro especial para las órdenes de servicio que imparta a la Empresa. En este libro se estenderán, con indicacion de la fecha, todas las órdenes de servicio, de las cuales tomará conocimiento la Empresa diariamente.

El representante de la Empresa firmará todos los sábados el libro de órdenes de servicio al pié de la última orden.

La firma en el libro indicará el conocimiento de todas las órdenes anteriores contenidas en él.

Si no se cumpliera una orden de servicio diez (10) dias despues de haber sido estendida en el libro, la Empresa pagará doscientos (200) pesos de multa, que se renovará cada diez (10) dias hasta el cumplimiento de la orden.

ART. 35. *Libro diario de las obras.*—La Direccion llevará un libro diario de todo lo que se refiere a los trabajos.

La Empresa deberá suministrar a la Direccion todos los dibujos, fotografías, datos estadísticos, noticias e indicaciones de cualquiera naturaleza, relativos a la ejecucion de las obras, a fin de anotarlos en el libro diario.

Para los efectos del artículo 12, la Empresa deberá entregar a la Direccion tres ejemplares de la especificacion de cada cargamento de materiales, maquinarias, etc, que se introduzcan del extranjero, indicando la clase, marca, número, peso bruto i demas antecedentes necesarios para tramitar su libre introduccion con la Administracion de la Aduana.

ART. 31. *Objetos encontrados.*—Todos los objetos de valor o de interés científico que se encuentren en los terrenos de las obras, serán propiedad del Estado i deberán ser entregados a la Direccion, la que abonará a la Empresa una justa indemnizacion por las dilijencias i cuidados especiales a que hayan dado lugar a fin de garantir su integridad i mas perfecta recuperacion.

§ 2.—*Medidas administrativas*

ART. 32. *Sub-contratistas.*—La Empresa no podrá traspasar el todo o parte de las obras contratadas sin la autorizacion espresa de la Direccion, la cual deberá juzgar si los sub-contratistas propuestos reunen las garantías suficientes de responsabilidad, capacidad i práctica en esta clase de trabajos.

En todo caso, la Empresa será la única responsable de la perfecta ejecucion de las obras, así como del fiel cumplimiento de las prescripciones i especificaciones del contrato i Pliego de Condiciones, como de la exacta interpretacion de los planos i demas detalles del proyecto.

La Direccion podrá exigir la rescision de los sub-contratos celebrados sin su consentimiento, o de aquellos cuya ejecucion no satisfaga las buenas condiciones de las obras.

Los sub-contratistas serán considerados como agentes de la Empresa i tratados como tales.

ART. 33. *Conservacion del orden en los trabajos.*—La Empresa será responsable del mantenimiento del orden i disciplina del personal ocupado en los trabajos i deberá cumplir inmediatamente las indicaciones que a este respecto le hiciere la Direccion.

ART. 34. *Ordenes de servicio.*—La Direccion abrirá un libro especial para las órdenes de servicio que imparta a la Empresa. En este libro se estenderán, con indicacion de la fecha, todas las órdenes de servicio, de las cuales tomará conocimiento la Empresa diariamente.

El representante de la Empresa firmará todos los sábados el libro de órdenes de servicio al pié de la última orden.

La firma en el libro indicará el conocimiento de todas las órdenes anteriores contenidas en él.

Si no se cumpliera una orden de servicio diez (10) dias despues de haber sido estendida en el libro, la Empresa pagará doscientos (200) pesos de multa, que se renovará cada diez (10) dias hasta el cumplimiento de la orden.

ART. 35. *Libro diario de las obras.*—La Direccion llevará un libro diario de todo lo que se refiere a los trabajos.

La Empresa deberá suministrar a la Direccion todos los dibujos, fotografias, datos estadísticos, noticias e indicaciones de cualquiera naturaleza, relativos a la ejecucion de las obras, a fin de anotarlos en el libro diario.

Para los efectos del artículo 12, la Empresa deberá entregar a la Direccion tres ejemplares de la especificacion de cada cargamento de materiales, maquinarias, etc, que se introduzcan del extranjero, indicando la clase, marca, número, peso bruto i demas antecedentes necesarios para tramitar su libre introduccion con la Administracion de la Aduana.

La Empresa deberá proceder junto con la Direccion a la constatacion:

- 1.º Del número i ocupacion de los obreros;
- 2.º De la distribucion de los mismos, segun los trabajos;
- 3.º Del trabajo hecho;
- 4.º De los materiales i medios de obra acopiados; i
- 5.º De todos aquellos datos que la Direccion juzgara oportuno consignar en el diario.

ART. 36. *Registro de los obreros.*—La Empresa llevará un libro de matrícula en conformidad con el modelo que dé la Direccion, i en el cual anotará el nombre i ocupacion de las personas empleadas en los trabajos, de cuya identidad responderá la Empresa.

Este libro deberá funcionar desde que se inicien los trabajos, i la Empresa lo hará conocer a la Direccion, a la cual remitirá diariamente una lista que indique el número i grado de su personal.

ART. 37. *Errores i vicios en las construcciones.*—Tan luego como la Direccion note que existen errores o vicios en la construccion de las obras, ordenará su paralización, demolicion i reconstruccion por cuenta de la Empresa.

ART. 38. *Desacuerdo entre la Direccion i la Empresa.*—Toda duda, desacuerdo o disidencia que se oriñne entre la Direccion i la Empresa sobre la manera de ejecutar las obras; sobre la cantidad, calidad i empleo de los materiales i, en jeneral, sobre la interpretacion i cumplimiento del contrato, será sometida a la resolucion del Supremo Gobierno

Si la Empresa no acatará esta resolucion, i siempre que se produzcan diverjencias de cualquiera naturaleza entre las partes contratantes, ellas serán sometidas, en primera instancia, al juicio de una comision arbitral, compuesta de un representante nombrado por cada una de las partes i un Ministro de la Corte Suprema, nombrado por el Presidente de este Tribunal, como tercero en discordia. En segunda instancia resolverá el resto de este mismo Tribunal.

Ambas partes deberán suministrar a los árbitros todas las esplicaciones e indicaciones del caso.

Siempre se procederá breve i sumariamente.

En caso de urjencia, i si así lo exige la Direccion, la ejecucion de las obras, conforme a las órdenes de ésta, continuará durante el exámen arbitral. El fallo indicará entónces la proporcion que a cada una de las partes corresponde en el pago de los gastos hechos.

ART. 39. *Medidas coercitivas contra la Empresa.*—En el caso que la Empresa no dé comienzo a los trabajos en la época señalada, o no los prosiga con la actividad necesaria, o los suspenda i sea de temer que no queden terminados dentro de los plazos fijados la Direccion deberá ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, el que intimará a la Empresa o a su representante la obligacion de cumplir sus órdenes dentro de un plazo no menor de diez (10) días.

Si aun con esta intimacion la Empresa no se allanara al cumplimiento de las órdenes, el Supremo Gobierno podrá disponer que el todo o parte de las obras, segun el caso sean ejecutados por administracion i por cuenta de dicha Empresa, o bien, que se celebre un nuevo contrato con terceros, siempre por su cuenta i riesgo. Se podrá tambien

si así lo estimara conveniente el Supremo Gobierno, decretar lisa i llanamente la rescision del contrato.

Prosiguiéndose las obras por administracion o por terceros, la Empresa no podrá tener intervencion alguna en los trabajos.

La Empresa exonerada estará obligada a entregar a la Direccion, tan luego como ésta lo solicite, los terrenos i edificios puestos a su disposicion; i si se negara a ello, será responsable de las consecuencias que resultaren, debiendo la Direccion proceder a tomar posesion de dichos terrenos i edificios a espensas de la misma Empresa i en la forma que lo creyere por conveniente.

En este caso, deberá suscribirse por el Director Jeneral i el representante de la Empresa, un acta en que se espresé el estado de adelanto en que se hallen los trabajos a la época de la suspension de ellos o de la rescision del contrato, así como la clase, calidad i cantidad de los útiles, herramientas, máquinas i materiales existentes en el sitio de las obras. Esta acta o inventario deberá ser suscrita tambien por el nuevo empresario, si lo hubiera.

La Direccion o el nuevo empresario podrán utilizar el todo o parte de los útiles i materiales de que se habla en el párrafo anterior. El valor del material de trabajo i de los materiales acopiados deberán ser consignados en el acta indicada, i serán calculados segun los precios señalados en la planilla definitiva o convencionalmente i por peritos, en el caso en que la planilla no consulte precios para algunos de dichos materiales.

Si el costo de los trabajos ejecutados por administracion o en virtud de un nuevo contrato con otra Empresa, por cuenta i riesgo de la Empresa exonerada, resultare superior al calculado por esta última, deberá ella pagar el excedente, pudiendo ser compelida para este objeto por todos los medios legales. Por el contrario, si el costo de las obras resultara inferior al presupuesto calculado por la Empresa exonerada, la diferencia quedará a beneficio fiscal.

ART. 40. *Suspension de las obras*.—La Direccion tendrá el derecho de suspender, en cualquier momento, la ejecucion de todas las obras o de una parte de ellas, i aun de ordenar la completa cesacion de los trabajos, debiendo la Empresa cumplir inmediatamente las órdenes que reciba al respecto.

Si se ordena la suspension de las obras por un término que exceda de seis meses, o dure ese tiempo, la Empresa tiene derecho de pedir la rescision del contrato.

Cuando se ordene la suspension parcial o total de las obras por una causa cualquiera que no sea la falta de cumplimiento de las obligaciones contraidas o la mala ejecucion, la Empresa podrá reclamar una justa indemnizacion por las pérdidas efectivas i por el excedente de gastos orijinados por dicha suspension.

ART. 41. *Casos de rescision del contrato*.—Quedará de hecho recindido el contrato en el caso de procederse judicialmente a la liquidacion de los bienes de la Empresa, o por haber sido declarada en quiebra.

El Supremo Gobierno tiene derecho de decretar la rescision del contrato en los casos siguientes:

1.º Si la Empresa no constituye la garantía a que se refiere el artículo 44, dentro del plazo que al efecto establezca el Supremo Gobierno;

2.º Si no cumple con lo indicado en los artículos 6.º, 7.º i 39;

3.º Si la Empresa traspasa el todo o parte del contrato de construcción de las obras sin la autorización respectiva, como lo indica el artículo 32; i

4.º Si se escude en los plazos para la ejecución de los trabajos, según lo prescrito en el artículo 19.

En todos estos casos, la Empresa o las personas que la representen, o sus herederos, no tendrán derecho a indemnización alguna.

Por su parte, la Empresa podrá reclamar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

a) Si de las modificaciones introducidas resultara un aumento o disminución de más de una sexta parte del presupuesto contratado (véase art. 21). En este caso la Empresa deberá pedir la rescisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación que provocó el aumento o la disminución;

b) Si se hubiera ordenado la completa cesación de las obras o hubieren sido suspendidas por seis o más meses (véase el art. 4º);

La Empresa no tendrá derecho a ser indemnizada sino en los casos a que se refiere el inciso b.

ART. 42. *Término de las obligaciones recíprocas.*—Verificada la recepción definitiva de las obras en conformidad al artículo 23, quedan de hecho terminadas las obligaciones de la Empresa por lo que respecta a la provisión de materiales i útiles de trabajo i a la ejecución de las obras contratadas, sin que a su turno la Empresa tenga derecho a indemnización alguna por las dificultades que hubiere encontrado durante el tiempo que hayan durado los trabajos, o por entorpecimientos o averías que aquéllas hayan podido sufrir por causa de escepcionales mareas o temporales, por naufragios, incendios, huelgas o cualquiera otra análoga.

Tampoco tendrá derecho a indemnización por aumento de precio en los materiales i jornales, oscilaciones comerciales o crisis económica, o sea por cualquier otro motivo extraordinario, excepto los casos de guerra, terremotos, graves epidemias o circunstancias semejantes que coloquen a la Empresa en la imposibilidad real de cumplir sus compromisos, aunque haya tomado sus debidas precauciones.

§ 3.—Contabilidad

ART. 43. *Lugar i moneda.*—Todos los precios se indicarán en moneda nacional de oro de 18 peniques por peso, o en su equivalente en moneda esterlina.

Todos los pagos de que se trata en el presente Pliego de Condiciones se harán en la ciudad de Valparaíso, ya sea en oro sellado, (moneda legal chilena de 18 peniques por peso), ya sea en su equivalente en papel al tipo de cambio a noventa días de la fecha del pago, ya sea en buenas letras sobre Londres.

ART. 44. *Depósito de garantía i retenciones mensuales.*—La Empresa deberá depositar la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200,000) moneda nacional de oro de 18 peniques por peso, o su equivalente en libras esterlinas, ya sea en moneda efectiva, ya sea en títulos de la deuda esterna de Chile, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato.

El depósito se hará en la forma i condiciones especiales que dicte al efecto el Supremo Gobierno i sólo será devuelto a la Empresa cuando se hayan declarado definitivamente terminadas sus obligaciones, en conformidad a las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

La fianza del dos por ciento sobre el precio alzado de las obras, que exige el decreto que manda pedir las propuestas, se añadirá al depósito anterior, para constituir juntos el fondode garantía.

Ademas de este fondo primitivo de garantía por las obligaciones jenerales contraídas por la Empresa, la Direccion retendrá el diez por ciento del valor de los certificados mensuales a que se refiere el artículo 52, que servirá como ulterior garantía de la buena i perfecta ejecucion de las obras i de la calidad de los materiales empleados en ellas, así como del fiel cumplimiento de las obligaciones de la Empresa para con su personal (véanse los arts. 27-30.)

Estas retenciones mensuales se harán hasta que su monto alcance a la suma de doscientos mil pesos (§ 200,000) i serán devueltas a la Empresa, junto con la garantía primitiva, salvo los gastos que se hubieren hecho o aun debieren hacerse en conformidad a la estipulacion del presente pliego de condiciones (véase el art. 52.)

ART. 45. *Serie de precios.*—Los precios unitarios que se acompañan al presente Pliego de Condiciones, son los mismos con que se ha contado en el presupuesto e incluyen todos los gastos de construccion, sin ninguna escepcion, como tambien los jenerales, imprevistos, la ganancia de la Empresa i los gastos por trabas o dificultades que se opongan a la ejecucion.

Los precios unitarios, tal como figuran en la planilla adjunta, se modificarán en la misma proporción que exista entre el total de la suma alzada de la propuesta, para el conjunto de las obras jenerales de las tres secciones, i el presupuesto a que se refiere el artículo 1.º

La serie de precios así modificada se indica como la serie o planilla de precios definitivos o precios unitarios definitivos.

Los precios alzados parciales que corresponden a las obras jenerales de cada una de las tres secciones A, B, C, serán deducidos del total de la suma alzada de la propuesta en la proporción con que figuran estas secciones en el presupuesto del proyecto Kraus.

ART. 45 (bis). *Obras complementarias.*—Los precios unitarios definitivos, relativos a las obras complementarias, se deducirán de los indicados en el presente Pliego de Condiciones, modificándolos en la proporción que existe entre la suma alzada de la propuesta para el conjunto de las obras complementarias, i la suma correspondiente del presupuesto oficial.

ART. 46. *Precios no establecidos.*—En los casos que sea necesario aplicar precios unitarios a obras no previstas en el presupuesto, o que para algunas no existieran precios establecidos en la planilla adjunta, se podrán fijar de comun acuerdo entre la Direccion i la Empresa i, por analogía, con los precios definitivos establecidos para otras obras previstas, semejantes o análogos a las nuevas.

Si fuera absolutamente imposible establecer dichos precios por analogía, se fijarán

tomando por base los precios de los materiales i de la mano de obra necesaria, segun los precios corrientes en plaza.

En el caso a que se refiere el inciso anterior, la Direccion podrá ejecutar las obras por administracion o encargarlas a terceros. La Empresa estará entónces obligada a suministrar, si la Direccion lo exige, el material i medios de obra necesarios, en cuyo caso se le abonará el diez por ciento del costo total de la obra para la cual se necesite este auxilio, como una justa indemnizacion por alquiler de máquinas i medios de la obra.

ART. 47. *Avaluacion i medida de las obras* — La avaluacion de las obras se hará aplicando los precios unitarios definitivos a las cantidades de obra ejecutada.

En conformidad con los artículos 5.º i 21 se tomarán en cuenta las siguientes advertencias:

a) Para las obras ejecutadas conforme al proyecto o a una modificacion en él introducida, segun el artículo 21, las cantidades se calcularán en los planos i perfiles del mismo proyecto; i

b) Para las obras pertenecientes a las partidas indicadas en el presupuesto con un asterisco, las cantidades se determinarán en la obra misma, haciendo las mediciones o determinando los pesos correspondientes.

En el caso en que la medicion no pudiera efectuarse segun lo arriba indicado, deberá llevarse una cuenta de las cantidades de los materiales, medidos durante la ejecucion de las obras, o ántes de su colocacion en las mismas.

Las mediciones, pesos i levantamientos se ejecutarán por los empleados de la Direccion.

Para verificar la exactitud de dichas mediciones, la Empresa deberá hacerse representar por persona delegada al objeto, con poder ámplio especial para resolver las objeciones que pudieran hacerse valer i para firmar en el mismo lugar los estados en que se consignen los resultados de dichas mediciones.

Si la persona aludida se negare por cualquier motivo a firmar, o firmase dichos estados con alguna salvedad, estará obligada la Empresa a formular por escrito sus observaciones, dentro de los diez (10) dias subsiguientes a aquel en que se hubiere efectuado la operacion.

Trascurrido ese plazo, se tendrán por aceptados dichos estados i gozarán del mismo valor que si hubieren sido firmados sin observacion.

ART. 47 (bis). *Avaluacion de las obras complementarias*. — Para las obras complementarias las cantidades se determinarán en la obra misma, durante o al fin de su ejecucion, haciendo las mediciones o determinando los pesos correspondientes.

Se aplicarán a este artículo todas las estipulaciones del artículo 47.

ART. 48. *Libros de contabilidad técnica*. — Los resultados de las mediciones, pesos i levantamientos apuntados en los estados, serán pasados a la brevedad posible a los libros de contabilidad técnica, que serán guardados en la oficina de la Direccion i serán visados i firmados por el Director Jeneral o su delegado i por el representante de la Empresa.

Una vez visados i firmados los libros de contabilidad, queda entendido que no podrán sufrir enmendatura o modificacion alguna, salvo el caso de evidente error mate-

En dichos certificados se computará:

a) Un adelanto de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes del valor de los principales materiales de construccion acopiados en el terreno de las obras, i que hayan sido aceptados por la Direccion, los que serán liquidados de acuerdo con la planilla de precios definitivos.

El adelanto sobre estos materiales se descontará en los certificados a medida que dicho material se emplee en las obras; i

b) El importe de los trabajos hechos con la aprobacion de la Direccion, avaluados i calculados segun el artículo 47.

Los certificados por trabajos hechos o por materiales sólo tendrán el carácter de documento provisorio para pagarlos a cuenta, i estarán sujetos a las variaciones i rectificaciones que arroje la liquidacion final de cada seccion, tomando como base los precios alzados parciales a que se refiere el último inciso del artículo 45.

Sobre los certificados mensuales, así como sobre el depósito de garantía i las retenciones de que trata el artículo 44, se cobrarán todos los gastos a que haya lugar, segun los artículos 11, 16, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 37, 38, 39 i 46.

ART. 53. *Devolucion del depósito de garantía i de las retenciones mensuales.*— A medida que la Empresa introduzca en el recinto de las obras i emplee para la construccion maquinarias, embarcaciones i otros medios de obra, se le devolverá de las retenciones mensuales que menciona el artículo 44, la mitad del valor comercial de dichos objetos en el estado en que se encuentren, bajo la restriccion de que ellos queden depositados como garantía en el recinto de las obras o en la bahía de Valparaiso hasta la liquidacion final.

Una vez aprobada por el Supremo Gobierno la recepcion definitiva, por estar concluidas las obras contratadas, se procederá a la liquidacion final en la que se tendrán presentes todas las obligaciones del presente Pliego de Condiciones. Con el pago final se devolverá a la Empresa todas las retenciones i el depósito de garantía, siempre que no hayan sido gastados en virtud de las estipulaciones del Pliego de Condiciones, quedando desde este momento desligada de las obligaciones contraidas.

(Continuará)

